

Rad. 63001 31 03 001 2022 00348 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. Aportará además del certificado inmobiliario, la correspondiente escritura pública que constituye el título, con el fin de que el demandante acredite título y modo, pues el C.G.P. legitima al propietario.
2. Acercará nuevamente digitalizadas, las escrituras públicas número 2638 y 4561, cuidando porque sus páginas queden en orden, se observa que no hay unidad de la información, debido a que no hay un consecutivo o secuencia lógica para poder apreciar los documentos, se evidencia el desorden en que fueron unidos los anexos; puesto que en el primer documento de la página 2 pasa a la 240 y en el segundo de la 2 a la 22.
3. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2020, que establece: “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Subrayado y negrilla del Juzgado. Si bien es cierto, se anexa constancia de envío de notificación de la demanda a la accionada, no se hizo de manera simultánea al envío de la misma al correo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad, donde se pueda verificar si fue entregado y si los documentos remitidos a la demandada no difieren de aquellos que se presentaron al radicar la demanda para su reparto.
4. El poder allegado deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o con lo consagrado en el artículo 5. de la Ley 2213 de junio de 2022, en cuanto dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos y el aportado no cumple con ninguno de los anteriores requisitos.

5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Estatuto Procesal Adjetivo, indicando la cuantía del proceso.
6. Precizará si la asamblea atacada fue registrada, en caso afirmativo, en qué fecha y aportará la evidencia respectiva.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso verbal- **IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA**; formulada por **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ**, como Apoderado principal y al doctor **CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA**, como apoderado sustituto, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568f215fd9ede6a014e1296abb0e644a675c6d5b4430f9cd8158de66266650b**

Documento generado en 23/01/2023 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>